

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Paraguay, Palacio de Justicia**

### **Argentina (CIJ/Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema resolvió que constituye un asunto de derecho público local determinar el alcance de la garantía de inmunidad de opinión de los legisladores prevista en la Constitución de San Juan.** Adolfo Caballero, juez de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan, reclamó a Mario Capello la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a su honra, buen nombre y honor con motivo de ciertas expresiones agraviantes formuladas respecto de su persona en una conferencia de prensa convocada por el demandado cuando se desempeñaba como diputado provincial. La cámara local confirmó la sentencia de grado que había hecho lugar a la demanda al expresar que las críticas no acreditaban la conexión entre las expresiones cuestionadas y la función legislativa que desempeñaba, por lo que no se habían desvirtuado los fundamentos del juez de primera instancia para excluir la inmunidad de opinión en este caso concreto. Contra el pronunciamiento de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan que rechazó el recurso de inconstitucionalidad local, el demandado interpuso un recurso extraordinario federal alegando que el alcance otorgado por el tribunal superior provincial a la inmunidad de opinión de los legisladores locales atentaba contra el art. 5° de la Constitución Nacional. Dicho recurso fue denegado y dio lugar a la presente queja. La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó -por votos concurrentes- el recurso de queja. Los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco –por remisión al dictamen de la Procuración- destacaron que el artículo 5° de la Constitución Nacional garantiza la autonomía de las provincias para definir sus regímenes de gobierno de conformidad con la diversidad

proveniente de la organización federal y que, en ese marco, la interpretación de las normas que regulan las inmunidades parlamentarias constituye una cuestión de derecho público local, reservada en principio a los tribunales provinciales. Los jueces Rosenkrantz y Highton de Nolasco consideraron que, en el caso concreto, el alcance otorgado por la corte provincial a la inmunidad de opinión de los legisladores no constituía un apartamiento evidente y ostensible del inequívoco sentido de las normas de derecho público local, que habilitase la intervención del Tribunal sobre la base del artículo 5° de la Constitución Nacional. Asimismo, juzgaron que la sentencia apelada no era arbitraria en la valoración de los hechos probados en la causa y subsumidos en la interpretación de la inmunidad parlamentaria efectuada por el máximo tribunal de la provincia. Por esas razones, rechazaron el recurso de queja interpuesto por el demandado. En un voto conjunto, los jueces Maqueda y Rosatti recordaron que el sistema federal diseñado por la Constitución Nacional establece que las provincias conservan su autonomía en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, se dan sus propias instituciones y se rigen por ellas sin intervención del gobierno federal (arts. 1°, 121 y 122). En cumplimiento de esa regla fundacional de la organización federal, sostuvieron que el Tribunal ha considerado que su atribución de revisar la constitucionalidad de normas provinciales debe hacerse “con máxima prudencia”, reservando esa función a los supuestos en que “se evidencia un ostensible apartamiento del inequívoco sentido de las normas de derecho público local”. En aplicación de esta jurisprudencia, los jueces Maqueda y Rosatti advirtieron que en este caso, la crítica del recurrente traduce un evidente desacuerdo con la interpretación del alcance de la inmunidad legislativa adoptada por las instancias judiciales de la provincia. Pero ello no alcanza para explicar que sea contraria a un “inequívoco sentido” que surge de los términos del art. 138 de la Constitución de San Juan y que, en consecuencia, la interpretación de la justicia provincial no resulte posible de acuerdo a la disposición legal en juego. Es así, enfatizaron, que la mayor o menor amplitud en el reconocimiento de la inmunidad de opinión a los legisladores provinciales debe ser entendida dentro del “margen de apreciación local” que es consustancial al sistema federal y –en tanto sea formulada e interpretada en términos razonables y ajustados a la esencia del instituto- no violenta la forma republicana de gobierno, que es el límite concebido por la Constitución Nacional para el ejercicio de las autonomías locales y el motivo que justifica la intervención excepcional de los órganos federales. Destacaron finalmente que la jurisprudencia que este Tribunal delineó respecto del artículo 68 de la Constitución Nacional, al ser referida a autoridades federales, no podía ser extendida a la manera en que la justicia de la provincia interpretaba las inmunidades legislativas, que -además- eran expresadas en términos similares mas no idénticos en la Constitución Nacional y en la de San Juan. En ese sentido, recordaron el criterio según el cual el alcance de las garantías que establecen las provincias no debe ser necesariamente idéntico al que previó la Constitución Nacional para el nivel federal, porque el principio republicano debe ser considerado a la luz de las adecuaciones propias de un Estado federal que reconoce inequívocamente la autonomía de las provincias.

- **La Corte Suprema fijó un caudal mínimo permanente para el río Atuel.** En el Acuerdo de Ministros del día de la fecha, en el marco de la causa CSJ 243/2014 (50-L)/CS1 “La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió fijar como meta interina un caudal mínimo permanente del río Atuel de 3,2 m<sup>3</sup>/s en el límite entre La Pampa y Mendoza. El Tribunal precisó que ese es el caudal recomendado por el Instituto Nacional del Agua (INA) como instrumento de posible cese del daño ambiental ocasionado por la falta de escurrimiento del río Atuel en territorio pampeano. El voto mayoritario suscripto por los jueces Highton de Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Rosatti empezó por destacar que las jurisdicciones no habían arribado a una solución sobre el punto, razón por la cual correspondía que el Tribunal definiera el curso de acción a seguir, de acuerdo a lo establecido en su pronunciamiento del 22 de mayo de 2018. Seguidamente puso de resalto que los términos de la cláusula ambiental de la Constitución Nacional permiten afirmar la existencia de deberes positivos en cabeza de los particulares y del Estado para la defensa del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Precisó que estos deberes se desarrollan en la Ley General del Ambiente y en el Código Civil y Comercial de la Nación de modo coherente, tanto en el ámbito público como privado. En consideración de los mandatos constitucionales y legales señalados, el Tribunal recordó que el punto de partida del presente conflicto deviene de la disminución de la oferta y, a su vez, del aumento de la demanda de agua del Río Atuel. A esta evidencia añadió que ese recurso debía también ser destinado a la conservación del ecosistema interprovincial, para que mantenga su sustentabilidad, todo ello sin perder de vista el interés de las generaciones futuras, cuyo derecho a gozar del ambiente está protegido por el derecho vigente. En este complejo marco resaltó la importancia de arribar a una solución del conflicto de modo gradual, en los términos del principio de progresividad, especialmente aplicable al caso en la medida en que, al perseguirse una recomposición natural o pasiva del ecosistema afectado en el noroeste de la Provincia de La Pampa, no es posible conocer anticipadamente el tiempo necesario para alcanzarla, ya que dependerá de la capacidad de auto-regeneración del ecosistema. Es desde esta comprensión del conflicto que decidió fijar como meta interina el caudal mínimo permanente del río Atuel de 3,2 m<sup>3</sup>/s

recomendado por el Instituto Nacional del Agua (INA). El Tribunal ordenó a las provincias involucradas que junto con el Estado Nacional: 1.) determinen en la órbita de la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior (C.I.A.I.) las acciones u obras de infraestructura necesarias para alcanzar el caudal mínimo permanente fijado, debiendo indicar el tiempo que demandarán y el porcentaje de los costos que cada una de las jurisdicciones afrontará; 2.) diagramen un programa de monitoreo permanente que permita el control en el tiempo de la provisión del caudal mínimo fijado y de la evolución de la biota, la salinidad y los niveles freáticos; 3.) presenten a la aprobación del Tribunal dentro del plazo de noventa (90) días los programas de acciones u obras y de monitoreo ordenados. Finalmente, resolvió instar a las provincias de La Pampa y Mendoza al fortalecimiento institucional del organismo de cuenca, integrando al Estado Nacional, a cuyo fin deberán considerar la propuesta realizada por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación para la conformación de la Comisión Interjurisdiccional del Río Atuel (CIRA), en reemplazo de la actual Comisión. Por su parte, el doctor Carlos Rosenkrantz, en voto concurrente, adhirió a los puntos resolutivos del voto de la mayoría. Entendió que esta resolución resguarda la libertad de negociación reconocida a las partes dado que se toma luego de transcurrido un tiempo razonable sin que las partes hubieren arribado a un acuerdo en relación con la problemática del río Atuel. Por eso, el juez Rosenkrantz consideró oportuno que el Tribunal establezca cuál ha de ser la magnitud del caudal mínimo que funcionará como un objetivo que podrá alcanzarse gradualmente o en etapas, mediante la realización de las obras que resulten necesarias según lo acuerden las partes o, en caso de que no existiera acuerdo, en el futuro lo decida la Corte. También coincidió en que corresponde seguir la propuesta de los organismos técnicos del Estado Nacional pues, entre otras razones, fue aceptada subsidiariamente por la provincia de Mendoza, y destacó que es importante tener presente que el ritmo de avance del caudal real hasta llegar a los 3.2 m<sup>3</sup>/seg. que se establecen como caudal mínimo es una cuestión que se mantiene abierta y dependerá del acuerdo a que lleguen las partes sobre la definición de las obras necesarias, la distribución de los costos entre ellas, los plazos y etapas de realización y el correspondiente programa de monitoreo. Por último, aclaró que adhirió a instar a las provincias de La Pampa y Mendoza a que consideren la propuesta de reestructuración del actual Comité Interprovincial del Atuel Inferior en razón de considerar que ello no podía ser entendido como un avasallamiento de sus respectivas autonomías provinciales.

- **El Consejo de la Magistratura confirmó que se encuentran dadas las condiciones de conectividad y servidores para abastecer la demanda ante un posible levantamiento de la feria extraordinaria.** La Corte analiza la modalidad que se implementará a partir del próximo lunes. Este viernes finaliza el nuevo plazo de la feria extraordinaria y la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra analizando las diferentes posibilidades para el retorno parcial o total del servicio de justicia. En este contexto, el Consejo de la Magistratura de la Nación confirmó que el Poder Judicial se encuentra en condiciones de "abastecer la demanda" que resulte ante posible cambio de planes por parte de los supremos. Desde el órgano afirmaron que están dadas las condiciones tecnológicas –servidores y conectividad- para atender el incremento de la demanda que resulte ante un posible retorno de la actividad. Sin embargo, explicaron que existen restricciones propias del sistema por la falta de inversión de los últimos años. El Máximo Tribunal viene prorrogando la feria extraordinaria desde mediados de marzo, en sintonía con las sucesivas extensiones del aislamiento preventivo, social y obligatorio. En las últimas semanas y ante los reclamos de los tribunales, la Corte decidió poner en funcionamiento algunas jurisdicciones del interior del país, donde se encuentran dadas las condiciones epidemiológicas y sanitarias. En las próximas horas, los ministros deberán decidir qué sucederá a partir del lunes y cada vez son más fuerte los rumores sobre el final de la feria extraordinaria. La expectativa crece entre los abogados y judiciales, quienes se encuentran esperando las novedades de la nueva acordada. Antes de anunciar cualquier cambio, los integrantes del Máximo Tribunal esperarán la definición del Gobierno nacional sobre la nueva etapa de la cuarentena a partir del próximo 18 de julio. Este anuncio se realizará el próximo viernes y se espera un posible proceso de apertura de las actividades en la zona del AMBA. Los supremos tienen varias propuestas para la "nueva normalidad de trabajo" mientras duren las condiciones sanitarias, tales como la priorización del empleo de herramientas digitales, trabajo remoto y guardias mínimas. Quedarían eximidos de ser convocados las personas mayores de 60 años y quienes por padecer de alguna enfermedad preexistente. También se pondrían en práctica estrictos protocolos sanitarios, los que se sumarían a la readecuación de los tribunales y juzgados con mamparas protectoras en las mesas de entradas y señalética en los diferentes espacios de circulación. El Consejo de la Magistratura ya entregó y distribuyó termómetros digitales, máscaras y atomizadores con alcohol a todas las dependencias. Antes de anunciar cualquier cambio, los integrantes del Máximo Tribunal esperarán la definición del Gobierno nacional sobre la nueva etapa de la cuarentena a partir del próximo 18 de julio. Este anuncio se realizará el próximo viernes y se espera un posible proceso de apertura de las actividades en la zona del AMBA. A esta situación se suma el pedido de los abogados, quienes reclaman el pleno y continuo funcionamiento de la administración de justicia. Esta semana se conoció que la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal admitió

parcialmente el planteo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y ordenó al GCBA a tratar y dar respuesta a sus pedidos para poder concurrir a sus estudios jurídicos y evaluar un protocolo. A la par tramita una causa para el restablecimiento del servicio de justicia y su declaración como actividad esencial.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Últimas inexecutableidades de la Corte Constitucional en decretos legislativos por coronavirus.** Por medio del Decreto 579 del 2020, el Ministerio de Vivienda estableció una serie de disposiciones relacionadas con el arrendamiento de bienes de uso habitacional y comercial, reajuste y prórroga de contratos, suspensión de desalojos, expensas comunes en propiedad horizontal, disponibilidad de recursos y preservación de empleos, entre otros temas, en el marco de la contingencia generada por la propagación del coronavirus (covid-19). Ahora bien, la Corte Constitucional anunció la declaratoria de executableidad del Decreto 579, con excepción del artículo 6º (aplicación extensiva), que se condicionó en el entendido de que la suspensión de la ejecución de cualquier acción de desalojo es aplicable a toda clase de arrendatarios. Así mismo, la expresión “los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO,” contenida en el párrafo sexto de ese mismo artículo, se declaró inexecutable. De otra parte, se declaró inconstitucional la reducción de la cuota de pantalla nacional durante el estado de emergencia, contenida en el artículo 1º del Decreto Legislativo 554 del 2020. Y es que para garantizar la operación de la televisión pública regional como servicio público esencial e instrumento para la promoción de la cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tomó la decisión, en su momento, de ajustar, transitoriamente, el porcentaje de recursos que estos canales pueden destinar a su funcionamiento. Con el Decreto 554 se buscaba disminuir los porcentajes mínimos de programación de producción nacional, que deben cumplir trimestralmente los operadores de televisión abierta y el concesionario de espacios en los canales de cubrimiento nacional. No obstante, la Corte encontró que esta disposición no se ajustaba a la Carta Política. Los magistrados Carlos Bernal Pulido y Antonio José Lizarazo salvaron parcialmente su voto. Aclararon el voto los magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado, José Fernando Reyes y Alberto Rojas Ríos.

### **Perú (La Ley):**

- **Se dispone el reinicio de plazos procesales y nuevos horarios de trabajo en el Poder Judicial.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000191-2020-CE-PJ, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 el Protocolo que dispone medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 044- 2020PCM y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ). Disposición que será aplicada a todos los distritos judiciales, excepto en los que se mantiene la cuarentena focalizada, como son las jurisdicciones de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash. **JORNADA LABORAL Y HORARIOS.** En principio, del 17 al 31 de julio el trabajo presencial se realizará interdiario de 09:00 a las 14:00 horas. En cuanto al trabajo remoto se contabilizará 8 horas diarias. Posteriormente, del 01 al 31 de agosto se realizará trabajo presencial diario, cuyos horarios dependerán de las áreas a las que pertenezcan los trabajadores. Siendo que, para el área jurisdiccional, el primer turno será de 07:00 a 13:00 horas y el segundo turno desde las 14:00 a las 20:00 horas. En cuanto al área administrativa, la Presidencia del Poder Judicial, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, así como La Gerencia General del Poder Judicial, y los Gerentes y Jefes de Oficina Distrital, designarán al personal administrativo que realizará trabajo remoto en la jornada de 8 horas diarias, siempre que sea posible, de lo contrario, se asignarán los horarios establecidos para el área jurisdiccional, en forma diaria o interdiaria. **PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS.** A partir del 17 de julio de 2020 se reiniciarán los plazos procesales y administrativos, excepto en los distritos judiciales que se encuentran en cuarentena focalizada, los cuales se mantendrá hasta el 31 de julio del presente año.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Jueza federal retrasa plazo para liberar a niños migrantes.** Una jueza federal extendió el jueves el plazo para la liberación de niños migrantes detenidos, mientras que los defensores de las familias afectadas temen que el gobierno establezca lo que describen como una nueva forma de separación de familias. La jueza Dolly Gee, en Los Ángeles, accedió a la solicitud de una extensión por 10 días para la liberación de niños que han pasado más de 20 días en centros de detención familiar. En su dictamen del

mes pasado en que impuso el viernes como fecha límite, Gee dijo que los centros de detención familiar “están en crisis y no hay más tiempo para medias tintas”. Gee supervisa un pacto conocido como el acuerdo Flores, el cual rige el trato de los niños inmigrantes que están bajo la custodia del gobierno estadounidense. Su fallo no aplica a los padres detenidos junto a sus hijos. El gobierno del presidente Donald Trump ya ha indicado en la corte que no cree que deba liberarse a los padres debido a las preocupaciones sobre la rápida propagación del coronavirus en los centros de detención del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés). Abogados de muchas de las casi 300 familias migrantes detenidas han advertido que los padres podrían verse obligados a elegir entre liberar a sus hijos con patrocinadores — mientras ellos permanecen bajo custodia del ICE — o renunciar al derecho de sus hijos a ser liberados en cumplimiento con la orden de Gee. En una moción presentada la noche del miércoles, abogados del gobierno y aquellos responsables de supervisar el acuerdo Flores dijeron que ambas partes estaban en discusiones sobre una posible exención y que necesitaban más tiempo para finalizar los documentos. Peter Schey, cofundador de la organización no gubernamental Center for Human Rights and Constitutional Law, representa los intereses de los niños detenidos bajo el acuerdo Flores. Dijo el jueves que debido a que el gobierno federal se niega a liberar a todas las familias “los padres tal vez tengan que elegir entre permanecer detenidos todos juntos o permitir que sus hijos sean liberados y entregados a familiares cercanos”. “Hemos hecho todo lo posible... por argumentar a favor de liberar a los padres, porque eso sería lo mejor para los niños”, declaró. “Nuestra mayor preocupación es el bienestar de los niños”. Otros abogados de padres e hijos detenidos por el ICE en Texas y Pensilvania criticaron fuertemente a Schey, señalando que cualquier proceso de exención sería similar a una nueva forma de separación de familias, la práctica que fue condenada por la comunidad internacional cuando Estados Unidos comenzó a implementarla en su frontera sur en 2018. En una carta dirigida a Schey el jueves, señalaron que 97 niños han permanecido detenidos por al menos 20 días. Algunos son infantes, y otros han estado detenidos en compañía de uno de sus padres durante casi un año. Miembros del personal de dos centros de detención familiar han sido diagnosticados con COVID-19. Algunos migrantes detenidos en las instalaciones de Karnes City, Texas, también han arrojado positivo a la presencia del virus. “Está socavando la liberación de sus propios clientes”, dijo Amy Maldonado, una de las abogadas. “El retraso de 10 días y la imposición de una exención, aseguró, “significan que permanezcan detenidos con el riesgo de infectarse de COVID por ningún otro motivo que no sea el de facilitar un proceso de separación de familias. Es inaudito que cualquier abogado de un menor asuma esta postura”. Schey dijo que rechaza la comparación con la separación de familias debido a que, con una exención, los padres tendrán la opción de decidir si permanecen junto a sus hijos. Cuando el gobierno federal forzó a las familias a separarse, miles de padres fueron acusados de delitos federales y, en muchos de los casos, fueron deportados mientras que sus hijos fueron trasladados a instalaciones del gobierno.

### **Unión Europea (TGUE):**

- **El Tribunal General desestima un recurso en el que se solicitaba que se declarara que el Consejo Europeo se había negado ilegalmente a impedir que el Primer Ministro checo, al que se imputaba un supuesto conflicto de intereses, participase en las reuniones de esta institución relativas a la adopción del marco financiero plurianual de la Unión Europea para 2021/2027.** Los Estados miembros son los únicos competentes para determinar si quien debe representarlos en las reuniones del Consejo Europeo es su Jefe de Estado o su Jefe de Gobierno, así como para establecer los motivos que pueden impedir que una de estas personas los represente en las reuniones de dicha institución. Mediante escrito de 5 de junio de 2019, el Sr. Lukáš Wagenknecht, miembro del Senát Parlamentu České republiky (Senado de la República Checa), solicitó al Consejo Europeo que impidiera que el Primer Ministro de la República Checa, el Sr. Andrej Babiš, participara en la reunión que esta institución iba a celebrar el 20 de junio de 2019, así como en las futuras reuniones de negociación del marco financiero plurianual de la Unión Europea para 2021/2027. La solicitud se basaba en un supuesto conflicto de intereses del Primer Ministro checo derivado de sus intereses personales y familiares en empresas del grupo Agrofert, cuyas actividades se desarrollan, entre otros, en el ámbito agroalimentario, en la medida en que esas empresas reciben subvenciones del presupuesto de la Unión. En su respuesta, de 24 de junio de 2019, el Consejo Europeo, sin dejar de precisar que no se pronunciaba sobre el fondo de las alegaciones del Sr. Wagenknecht, explicó que el Tratado UE ha fijado taxativamente la composición del Consejo Europeo al establecer que este «estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión». El Consejo Europeo consideró que no estaba en condiciones de modificar esa composición, puesto que el Tratado UE no contempla esa posibilidad de modificación. Además, el Consejo Europeo subrayó que la determinación de la persona — Jefe de Estado o Jefe de Gobierno— que debe representar a cada uno de los Estados miembros de la Unión depende únicamente del Derecho constitucional nacional y que, por lo tanto, no corresponde al

Consejo Europeo elegir discrecionalmente quién, si el Jefe de Estado o el Jefe de Gobierno, debe ser el representante de un Estado miembro en el seno de esta institución, ni decidir si debe invitarse a uno u otro a sus diversas reuniones. En consecuencia, el Consejo Europeo señaló que no podía impedir que el primer ministro checo participara en las reuniones mencionadas por el Sr. Wagenknecht. Estas explicaciones no satisficieron al Sr. Wagenknecht, por lo que interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea, en virtud del artículo 265 TFUE, un recurso contra el Consejo Europeo con el fin de que se declarara que esta institución había incurrido en omisión al no haber actuado según lo solicitado por el Sr. Wagenknecht, infringiendo con ello las reglas del Derecho de Unión destinadas a proteger los intereses financieros de la Unión y a evitar cualquier conflicto de intereses en la gestión de los fondos de la Unión. Mediante su auto de hoy, por lo que respecta a la admisibilidad del recurso, el Tribunal General recuerda que, cuando una persona física o jurídica desea que se declare que una institución de la Unión se ha abstenido ilegalmente de adoptar un acto, debe demostrar que, de haberse adoptado ese acto, habría sido su destinataria, o bien que dicho acto la habría afectado, directa e individualmente, de manera análoga a como habría afectado a su destinatario. Además, dicha persona debe justificar que tiene un interés en ejercitar la acción, lo que supone que el resultado de esta pueda reportarle un beneficio personal. Pues bien, el Tribunal General destaca que, de haberse adoptado, el acto que el Sr. Wagenknecht solicitó al Consejo Europeo no habría sido un acto dirigido por esta institución al Sr. Wagenknecht, sino una resolución cuyo destinatario habría sido el Primer Ministro checo. En cuanto a la alegación del Sr. Wagenknecht de que el interés general, que defiende en calidad de miembro del Senát Parlamentu České republiky, puede servir para acreditar que tiene interés en ejercitar la acción en el presente recurso por omisión, el Tribunal General señala que, según la jurisprudencia, el Sr. Wagenknecht, al igual que cualquier otra persona física, debe demostrar un interés personal en ejercitar una acción ante el juez de la Unión. Ahora bien, dado que el Sr. Wagenknecht no ha acreditado tener un interés personal en obtener la declaración de omisión solicitada, no se cumple, en cualquier caso, el requisito de que se vea afectado, directa e individualmente, por las medidas cuya adopción solicitó al Consejo Europeo. Por otra parte, el Tribunal General recuerda que la negativa motivada de una institución de la Unión a actuar conforme a una solicitud de adopción de una medida constituye, por un lado, una toma de posición que pone fin a cualquier omisión de esa institución en relación con la solicitud de actuación y, por otro lado, un acto impugnante ante el juez de la Unión en el marco de un recurso de anulación en virtud del artículo 263 TFUE. Este es precisamente el supuesto que se da en el presente asunto y, a este respecto, la respuesta de 24 de junio de 2019 del Consejo Europeo constituye una decisión de negarse a actuar. Sin embargo, aunque tuvo oportunidad de hacerlo, el Sr. Wagenknecht no impugnó esta decisión ante el Tribunal General en virtud del artículo 263 TFUE. En estas circunstancias, el Tribunal General admite la excepción de inadmisibilidad propuesta por el Consejo Europeo y declara la inadmisibilidad del recurso por omisión del Sr. Wagenknecht. En cualquier caso, por lo que respecta al fondo de la solicitud de que se trata, el Tribunal General señala que el Consejo Europeo no dispone de ningún margen de maniobra a la hora de invitar a sus reuniones a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros. En particular, a falta de aclaraciones a este respecto en el Tratado UE, el Tribunal General considera que incumbe a los Estados miembros adoptar medidas nacionales, incluidas medidas constitucionales, que permitan determinar si, en las reuniones del Consejo Europeo, deben estar representados por su Jefe de Estado o por su Jefe de Gobierno. De igual modo, corresponde a los Estados miembros establecer, en su caso, si hay algún motivo que impida a alguna de esas dos personas representar a su Estado miembro en el seno de dicha institución. Por consiguiente, el Tribunal General concluye que, independientemente de si el Primer Ministro checo, en su calidad de representante de la República Checa en el Consejo Europeo, se encuentra o no en una situación de conflicto de intereses, el Consejo Europeo consideró acertadamente en el presente asunto que, a tenor del artículo 15 TUE, apartado 2, no estaba en condiciones de impedir que participara en sus reuniones, como solicitaba el Sr. Wagenknecht. En consecuencia, el Tribunal General declara que, además de ser inadmisibile, el recurso por omisión interpuesto por el Sr. Wagenknecht es, en todo caso, manifiestamente infundado. Por último, respecto a las alegaciones relativas a la situación de conflicto de intereses en la que supuestamente se halla el Primer Ministro checo, el Tribunal General recuerda que la regularidad de los pagos efectuados por la Unión en el marco de los fondos asignados a los Estados miembros en nombre y por cuenta de la Unión está regulada por la normativa de la Unión aplicable a esos fondos y por los requisitos establecidos en ella, como, por ejemplo, los que son objeto del asunto República Checa/Comisión (T-76/20), pendiente ante el Tribunal General.

### **Alemania (InfoBae):**

- **La Corte Constitucional limita el acceso de la policía a los datos personales.** El Tribunal Constitucional de Alemania ha resuelto que el Gobierno alemán ha ido demasiado lejos en la recolección

de datos de usuarios de móviles e Internet con el fin de combatir el crimen y el terrorismo. El Tribunal ha considerado que varios aspectos del modo de obtener información sobre datos de los abonados son inconstitucionales porque violan el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho a la privacidad de las telecomunicaciones. El fallo implica que la ley de telecomunicaciones y las reglas pertinentes en otras leyes deben ser reformadas a finales de 2021. Hasta entonces sigue vigente la legislación actual, si bien los jueces establecieron normas para su aplicación. En la actualidad, la Policía, la Oficina Federal de Investigación Criminal (BKA) y los servicios de inteligencia de Alemania solicitan estos datos a las compañías telefónicas y proveedores de Internet para aclarar crímenes o evitar ataques terroristas. Para esto pueden, por ejemplo, pedir tener acceso a los datos "fijos" de los usuarios tales como el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento pero también tener acceso a otra información que permite identificar a las personas mediante las direcciones IP. Estas regulaciones ya fueron modificadas tras un fallo en 2012, pero ahora el Tribunal Constitucional dictaminó que aún no responden a los requerimientos de privacidad. Los magistrados subrayaron que solicitar información sobre estos datos no es de por sí inconstitucional, pero que para justificarla se debe presentar una prueba de peligro concreto o de sospecha de delito. Las direcciones IP, que suministran información sobre el uso de Internet, gozan de protección especial. El nuevo fallo se basa en dos recursos de amparo constitucional, uno de los cuales fue apoyado por más de 6.000 personas.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo reconoce la nacionalidad española por residencia a un exmilitar argelino que huyó en helicóptero de su país a Ibiza en 1998.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha estimado el recurso presentado por un exteniente argelino que huyó en junio de 1998 desde su país a Ibiza a bordo de un helicóptero militar, y ha reconocido su derecho a obtener la nacionalidad española por razón de residencia. El alto tribunal anula la sentencia de la Audiencia Nacional, de 27 de junio de 2019, que desestimó el recurso del exmilitar contra las resoluciones, de mayo de 2013 y febrero de 2015, del Director General de los Registros y del Notariado, por las que fue denegada al recurrente la solicitud de concesión de la nacionalidad española. Las resoluciones administrativas denegaron la solicitud de concesión de la nacionalidad española, por razón de residencia, porque el recurrente no había aportado todos los documentos exigidos para la tramitación del expediente, entre ellos los certificados de nacimiento y el de antecedentes penales de su país de origen debidamente legalizados. El Supremo establece como doctrina en su sentencia que la imposibilidad de aportación de la documentación expresada "no puede implicar, necesariamente, el rechazo de la solicitud de concesión de nacionalidad por razón de residencia, por cuanto habrán de ponderarse, en conjunto, todas las circunstancias que concurren en el solicitante de la nacionalidad, puestas de manifiesto por el mismo, o aportadas de oficio por la Administración, con la finalidad ---que es lo esencial--- de poder justificar 'buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española'". En ese sentido, el alto tribunal valora esas circunstancias y considera que debe reconocerse la nacionalidad pedida por concurrir buena conducta cívica e integración en la sociedad española del solicitante. Recuerda la sentencia que esta persona entró en España el 7 de junio de 1998 a bordo de un helicóptero militar huyendo de su país; donde contaba con la graduación de teniente, y desertó de su Base Aérea, ubicada en Blida (Argelia), aprovechando unas maniobras militares. No hay constancia que, desde aquella fecha, haya abandonado la isla de Ibiza, lugar en el que aterrizó y en el que, desde entonces, reside (consta su empadronamiento municipal --desde el 25 de abril de 2006-, acredita vivienda habitual desde al menos 2006 y justifica el abono de los gastos de mantenimiento). Obtuvo permiso de residencia desde el 3 de febrero de 1999; permiso que se convirtió en permanente desde el 6 de mayo de 2004, habiendo sido sucesivamente renovado, siendo la última renovación de 30 de enero de 2018. Cuenta con Tarjeta de residente. La sentencia recuerda además que ha trabajado ininterrumpidamente en Ibiza desde septiembre de 1999, aportando informe de Vida laboral que acredita más de dieciséis años de cotización a la Seguridad Social, con multitrabajo para una empresa turística (como fijo discontinuo) así como para la Cruz Roja de Ibiza. Y aporta declaración tributaria correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además, aportó certificación original de nacimiento, que tuvo lugar en Orán en fecha de 25 de abril de 1969, debidamente traducido del francés, y la sentencia de la Audiencia Nacional reconoce las especiales dificultades que pudo tener para obtener el certificado de antecedentes penales en Argelia y el certificado de nacimiento debidamente legalizado. El Supremo añade que la propia sentencia de la Audiencia afirma que "ninguna objeción respecto de la buena conducta podría fundamentar la denegación de la nacionalidad", como se desprende de las certificaciones de la Cruz Roja de Ibiza, de la certificación policial de una cancelación de antecedentes policiales, el 'contundente' informe del Ministerio Fiscal así como de la Juez Encargada del Registro Civil, que no se opusieron a la concesión de la nacionalidad y que no apreciaron deficiencia alguna en la documentación presentada durante la tramitación en el Registro Civil

de Ibiza. Con todo lo anterior, el TS realiza una valoración positiva sobre la concurrencia de buena conducta cívica del recurrente y sobre su integración en la sociedad española. “Una ponderación de todas las circunstancias expresadas debería haber conducido a la anterior conclusión y no considerar las exigencias reglamentarias de documentación como elemento insalvable”, indican los magistrados.

### **Reino Unido (El Mundo):**

- **Una joven británica que se unió al IS, autorizada a regresar a Londres para impugnar la pérdida de la nacionalidad.** La justicia británica ha estimado este jueves que la joven que se unió al Estado Islámico en Siria, Shamima Begun, está autorizada a regresar a Reino Unido para impugnar judicialmente la retirada de su nacionalidad. Shamima, que ahora tiene 20 años, se fugó a Siria en 2015 con dos compañeras de clase. Se casó con 15 años con un miembro del Estado Islámico de origen holandés, ocho años mayor que ella. La joven, que nunca mostró arrepentimiento por haberse unido al IS, fue hallada en un campamento de refugiados sirios en 2019. Allí dio luz a su tercer hijo que, como los dos anteriores, falleció poco después. En una entrevista publicada en aquel entonces con el diario The Times, Shamima habló sobre su vida con la organización terrorista y contó que vio "cabezas decapitadas" en cubos de basura, pero fue algo "que no me molestó". Esta opinión fue recibida con rechazo por la opinión pública británica, marcada por varios atentados reivindicados por el IS en Reino Unido en los años anteriores. En 2019 las autoridades británicas le habían retirado su nacionalidad, invocando razones de seguridad nacional y estimando que tenía derecho a pedir el pasaporte de Bangladesh, aunque este país indicó entonces que la joven nunca había pedido esta nacionalidad y de hecho sus autoridades se mostraron reacias a admitir a la joven. Shamima expresó su intención de volver a Reino Unido y en reflejo de esta voluntad emprendió una batalla judicial que, este jueves, ha fallado en su favor. En los últimos años, el regreso de los yihadistas a sus países de origen ha puesto en jaque a varios gobiernos que se muestran divididos sobre la respuesta a dar. Según los jueces británicos, "la única manera para permitir" a Shamima impugnar de manera "justa" la pérdida de la nacionalidad británica era autorizarla a viajar hasta Reino Unido. Su abogado, Daniel Futner, ha celebrado "esta decisión importante que muestra que la equidad y el Estado de derecho deben ser las piedras angulares del sistema judicial y que fijan los límites legales dentro de los cuales puede actuar el ministerio de Interior". "La justicia no puede ser infinitamente retrasada porque un dossier sea difícil o porque la seguridad nacional esté comprometida", añadió el letrado en un comunicado, subrayando que su clienta no había tenido la "posibilidad de dar su versión de los hechos de manera justa".

### **De nuestros archivos:**

10 de mayo de 2007  
Japón (IPC)

- **Anulan despido de trabajador que llamó “idiota” a su jefe.** La Corte del distrito de Nagoya invalidó el despido laboral de un trabajador brasileño quien llamo idiota (bakayaro) a su jefe, por considerarlo un despido arbitrario y en contra de los derechos laborales. La sentencia a favor del trabajador de 35 años, fue dictada por el juez Yasuro Tamintani, quien consideró que "el despido es inaceptable bajo los actuales estándares sociales y se considera un abuso a los derechos laborales". La empresa fue sentenciada a pagar una indemnización de 355,000 yenes por cada mes desde que se produjo el despido en julio del 2006. El beneficiado, Antonio Marco da Rocha, vive en Toyohashi, prefectura de Aichi, y trabajaba como intérprete para una contratista en Hamamatsu. El insulto se produjo en medio de una discusión telefónica acerca del periodo de vacaciones pagadas (yukyu), cuando el brasileño le dijo a su jefe: *“idiota, no me trates como un niño”*. Dentro de las razones dadas para considerar el despido arbitrario, el juez Tamiya, detalló que "el denunciante solía hacer horas extras y no tenía ningún problema en el trabajo".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.